

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **20 de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el **día siguiente, de ser necesario y en todo caso, hasta agotar el objeto de la audiencia**; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante**Documentales.**

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y de la réplica a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *representante legal de Aliados Tecnológicos y Logísticos SAS*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Acorde con lo manifestado en los archivos 25 y 26 del cuaderno principal, se reconoce a la abogada **Luna López Alzate** identificada con T. P. 305.326 del C. S. de la J. como apoderada de la parte actora, acorde con la sustitución allegada.

II. Parte Demandada

En atención al poder obrante en el archivo *014 página 4*, se **reconoce** al abogado **Manuel Ricardo Rojas Peñaranda** identificado con la T.P. # 243.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al representante legal de la sociedad *demandante*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Exhibición de documentos

De conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, se ordena al *representante legal de Promed Quirúrgicos EU* que en la audiencia aquí convocada proceda a exhibir los documentos relacionados por la parte pasiva en el archivo *014 página 3* del acápite titulado *exhibición de documentos*, **únicamente** frente a los relacionados en los numerales **2.3, 2.4 y 2.5**, pues las demás referenciadas allí se tornan superfluas según lo afirmado al pronunciarse frente a la demanda y el fundamento fáctico de las excepciones invocadas, porque es claro que el extremo pasivo no desconoce los documentos sustento de la ejecución como claramente lo indica cuando se refiere a los hechos primero y segundo de la demanda, amén que ninguna de las excepciones se sustenta fácticamente en el desconocimiento de tales documentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa002f158a592e0bf25c31d3bf6ef21484de79eee7bc1292a4ab3f8073e9db3f**

Documento generado en 21/03/2023 12:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>